



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil trece.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero **II-JC-11-2012**, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS VEHICULOS PLACAS NACIONALES QUE CIRCULARON DURANTE EL PERIODO DEL 01 AL 07 DE AGOSTO DEL 2011, DE LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en contra del señor **MARIO MELENDEZ PORTILLO**, Alcalde Municipal; con un salario mensual de mil quinientos dólares (\$1,500.00), a quien se le atribuye un reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y el señor **MARIO MELENDEZ PORTILLO**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

1- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes mencionado, y de acuerdo al análisis efectuado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas en contra de la persona mencionada anteriormente. Resolución que fue notificada al señor Fiscal General de la República, a fs. 13 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, mostrándose parte en el presente Juicio en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial agregada a fs. 14 y Certificación de la Resolución número 476 de fecha veintiuno de julio de dos mil once de fs. 15. A fs 17 se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-11-2012**, en virtud del hallazgo contenido en el referido informe, ordenando emplazar al cuentadante con el objeto de que se mostrara parte en el presente Juicio de Cuentas; a fs 18 y 20 consta la notificación al señor Fiscal General de la República y el emplazamiento del servidor actuante, a quien se le concedió el plazo de QUINCE DIAS HABLES, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se pronunciara sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Reparo 1- El vehiculo Placas N- 2512, Propiedad de la Municipalidad de Panchimalco, circuló el día cuatro de agosto del año 2011, sin autorización de la Misión Oficial. La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no se apegó a los aspectos legales establecidos.

II- Haciendo uso de su derecho de defensa el señor **MARIO MELENDEZ PORTILLO**, expuso en su escrito que corre agregado a fs. 21 lo siguiente: no comparto la calificación que se ha hecho que existe deficiencia de parte de esta municipalidad por no haberse apegado a los aspectos legales establecidos para uso del vehiculo el día 04 de agosto de 2011, ya que en esa fecha el vehiculo mencionado que era conducido por el señor JULIO CESAR AMAYA, realizaba actividades ordinarias de trabajo de supervisión dentro de la jurisdicción del Municipio de Panchimalco, a las actividades de limpieza que trabajadores del Departamento de Servicios Generales de esta municipalidad realizaban en esa zona, quienes por la naturaleza de las actividades que realizaban no gozan de las vacaciones en ese periodo es decir del 01 al 04 de agosto. En consecuencia si las actividades que se realizaron son ordinarias y están dentro de la jurisdicción del municipio, no se necesita apegarse a las exigencias del artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, distinto fuera que se hubiera encontrado transitando fuera de la jurisdicción y en dirección a realizar actividades que no son ordinarias de la municipalidad. Por tanto si esa separación no se hace, implicaría que todos los días del año se requeriría de la autorización para su uso ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. En todo caso existe el acuerdo municipal N° 22-27/07/11, por medio del cual se autoriza la circulación del vehiculo placa 2512, Toyota Hylux blanco doble cabina en el periodo del 01 al 07 de agosto del 2011. a fs 24 se admitió el escrito antes relacionado y en el mismo se le previno al señor Meléndez Portillo, para que presentara en legal forma la documentación de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. A fs. 27 se agregó un segundo escrito presentado por el señor Meléndez Portillo, en el cual evacuó la prevención anexando el acuerdo debidamente certificado. A fs **29** se admitió el escrito juntamente con la documentación y de conformidad con el artículo 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera opinión en el presente juicio.

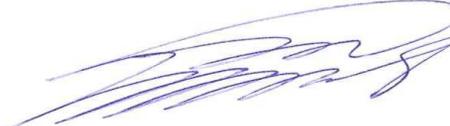
III- A fs. 32 fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo pertinente manifestó: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por el reparado el vehículo estaba siendo usado en esas fechas en actividades ordinarias de trabajo de supervisión dentro de la jurisdicción del municipio de Panchimalco, a las actividades de limpieza que trabajadores del Departamento de Servicios Generales de esta Municipalidad realizaban en esa zona; y así mismo presenta el acuerdo debidamente certificado en el cual se le concede el permiso al vehículo para circular en el periodo de vacaciones; no obstante a ello es que si hubo incumplimiento al artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; ya que no cumple a totalidad con las letras que establece la legislación ya que no se detalla la misión y el kilometraje etc., por lo que se desvanece parcialmente el reparo, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad con el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas". A fs. 33 se tuvo por evacuada la audiencia concedida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV- De acuerdo al análisis de los elementos de prueba y argumentos presentados por el funcionario actuante y la representación Fiscal, esta Cámara estima: Reparos

1- El reparo cuestiona que vehículo Placas N- 2512, Propiedad de la Municipalidad de Panchimalco, circuló el día cuatro de agosto del año 2011, sin autorización de la Misión Oficial. El cuentadante relacionado expreso que se apegó a los aspectos legales establecidos; presentando a fs 28 el acuerdo Número 22-27/07/11 en el cual se acordó autorizar la circulación del vehículo Placa N°2512, Toyota Hylux, Blanco doble Cabina asignado al despacho municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, del 01 al 07 de agosto periodo vacacional para que realice diversas actividades oficiales. Al respecto los suscritos Jueces somos del criterio que no se puede dar por superada la deficiencia, ya que en el mismo se manifiesta que dicho Acuerdo es para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por esta Corte, sin embargo no se cumple con los requisitos exigidos en los literales b y c del artículo antes mencionado el cual establece: b- Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; y c- Que se indique concretamente la misión a realizar; fundamento por el cual se origina el establecimiento de la responsabilidad

consignada en los artículos 57 del Código Municipal y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas. a criterio de esta Cámara el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República; 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confirmase el Reparó uno, contenido en el Pliego de Reparos a que se refiere este Juicio; y condénase a pagar al señor **MARIO MELENDEZ PORTILLO**, la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoría. II- Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona mencionada en el romano I, en cuanto a su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, durante el período comprendido del uno al siete de agosto de dos mil once, en el cargo expresado en el preámbulo de esta sentencia en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. Al ser pagado el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresado al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**





Ante mí,




Secretaria de Actuaciones. Exp.

II-IA-60-2011/II-JC-11-2012
CSPI/MDSB.
Ref. FGR-375-DE-UJC-7-11



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día ocho de abril de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha catorce de febrero de dos mil once; que corre agregada de folios 36 al 37; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

[Handwritten signatures and official seals]

Ante mí.

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones
[Official seal]

Exp. II-IA-60-2011/II-JC-11-2012
Cá. 2ª de 1ª Inst./MDSB



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO
CON LOS VEHÍCULOS PLACAS NACIONALES QUE
CIRCULARON DURANTE EL PERÍODO DEL 01 AL 07
DE AGOSTO DEL 2011, DE LA MUNICIPALIDAD DE
PANCHIMALCO, DEPTO. DE SAN SALVADOR.**

SAN SALVADOR, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

Índice.

Contenido	Págs.
I. Introducción.	1
II. Objetivo del Examen.	1
III. Alcance del Examen.	1
IV. Resultados del Examen.	2

Señores
Miembros del Concejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador
Presente.



I. Introducción.

La Corte de Cuentas de la República, en el ejercicio de su función fiscalizadora, llevó a cabo el Plan para el Control de la Circulación de Vehículos Nacionales, en Período Vacacional del Área Metropolitana de San Salvador, del 1 al 7 de agosto del 2011, el cual se comunicó en los medios de circulación nacional, verificando que los vehículos con placas nacionales que circularon durante el período antes mencionado, fueran utilizados estrictamente en el cumplimiento de misiones oficiales

II. Objetivo del Examen.

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el período del 01 al 07 de agosto del 2011.

III. Alcance del Examen.

En la ejecución de dicha verificación se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Verificar que los vehículos estuvieren siendo utilizados en cumplimiento de misión oficial.
2. Verificar que las misiones oficiales y el uso de los vehículos hubieren sido autorizadas por funcionario competente.
3. Comprobar, según autorizaciones, la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuviere utilizando el vehículo.
4. Verificar que los vehículos portarán las placas correspondientes.
5. Comprobar que los vehículos portarán el distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenecen.

IV. Resultados del Examen.

De la aplicación de los procedimientos de auditoría, encontramos la siguiente deficiencia en la utilización de vehículos nacionales durante el período del 01 al 07 de agosto del 2011, así:

1. Comprobamos que el vehículo Placas N-2512, propiedad de la Municipalidad de Panchimalco, circuló el día 04 de agosto del presente año, sin autorización de la misión oficial.

El Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 4 literales establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar..."

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no se apegó a los aspectos legales establecidos.

La falta de una misión oficial incrementa el riesgo de que los bienes institucionales no sean utilizados para fines oficiales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 07 de septiembre del 2011, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Que como Alcalde de Panchimalco formo parte de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de la Región La Libertad que por sus siglas se conoce como AMUSDELI, y el día uno de agosto de este año, por la mañana fui convocado vía telefónica a una reunión de carácter extraordinario que se realizaría a las dos de la tarde en las instalaciones de la Asociación ubicadas en el municipio de Nuevo Cuscatlán.

Que el referido día al ser abordado por delegados de la Corte, si bien no llevaba conmigo una convocatoria escrita con la que comprobase la misión oficial a realizar; esto se trato así debido a lo extraordinario que se dio de esta reunión y es que no había personal de la Alcaldía que recibiese tal convocatoria por lo tanto se hizo de manera telefónica, pero en todo caso hice constar en el momento a los

Panchimalco pertenece al Depto. de San Salvador, cuáles serían los intereses en común con las municipalidades de La Libertad?



— Auditores del mensaje de teléfono que se me había enviado por el Arquitecto Ricardo Reinoso, Gerente de la AMUSDELI, mediante el cual se me convocaba y que como era de **emergencia** lógicamente no estaba planificada para haberla establecido en una autorización emitida por el Concejo Municipal para que mi persona pudiese circular con el vehículo hacia dicha reunión.

Manifiestarles que el Concejo Municipal en su momento emitió el Acuerdo Numero: 22-27/0711 de fecha veintisiete de julio de este año mediante el cual autorizaba el uso del vehículo para circular en misiones oficiales los días de las vacaciones de agosto, por lo tanto si existía tal autorización y esto lo compruebo con la Certificación del referido acuerdo...

Así mismo, y para respaldar lo antes dicho presento copia certificada por Notario de Constancia extendida por el Presidente de la AMUSDELI Dany Wilfredo Rodríguez Reyes, que también es Alcalde de Zaragoza, mediante la cual se hace constar de la convocatoria hecha ese día de carácter urgente a reunión de la Asociación, por lo tanto considero que no se ha hecho un inadecuado uso del vehículo tal como lo demuestro con documentación que presento de que si contaba con la respectiva autorización legal para circular. No omito mencionar que para la Asociación ese día no era día de asueto por que esta fuera de la jurisdicción de San Salvador. En relación al otro día mencionado hago una aclaración y es que no fue el día cuatro que delegados de esa Corte detuvieron circulando tal vehículo según me han informado fue el día dos del mismo mes, y en relación a ese día les manifiesto que el señor Julio Cesar Amaya, empleado de la Alcaldía quien manejaba dicho vehículo al ser abordado por los delegados de la Corte de Cuentas les mostró la autorización emitida por mi persona mediante la cual autorizaba el uso del vehículo durante el período de vacaciones para realizar actividades de supervisión de recolección de desechos eso implica dentro del Municipio y otra autorización independiente que se envió para que ese día con ese vehículo se realizase el traslado de los motoristas que manejarían dos vehículos nuevos que la Alcaldía había adquirido con la empresa Autocentro S. A de C.V., y que habían quedado de ser entregados...".

Comentario de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentado por el Alcalde Municipal, no son elemento que justifique la condición señalada, debido que el vehículo circuló el día 4 de agosto y era conducido por un empleado de la Municipalidad y no contaba con la misión oficial específica, además los comentarios que presenta solamente corresponden al día 1 de agosto del 2011.

En nota de fecha 01 agosto del 2011, el Alcalde Municipal, autoriza la circulación del vehículo placa nacional N-2512, para los días comprendidos del 2 al 7 de agosto del corriente año. Contraviniendo lo establecido en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Este informe se refiere al Examen Especial Relacionado con los Vehículos Placas Nacionales que Circularon durante el período del 01 al 07 de agosto de 2011.

San Salvador, 09 de septiembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría D

